

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS
(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 3 de Diciembre de 2004)
(BOUJA nº 46, Noviembre-Diciembre-2004)

La Universidad de Jaén, con el objetivo de complementar la formación teórica de sus alumnos y favorecer su inserción laboral, convoca prácticas formativas en empresas, que se registrarán por esta normativa.

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. *Ámbito y régimen jurídico.*

1.- La Universidad de Jaén convocará prácticas formativas en empresas con arreglo a los programas siguientes:

- a) Programa de cooperación educativa. Las prácticas en empresas convocadas por este programa se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio (BOE de 23 de julio), modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre (BOE de 18 de octubre), sobre Programas de Cooperación Educativa, así como por las disposiciones contenidas en esta normativa.
- b) Programa de prácticas de inserción laboral de alumnos universitarios en empresas e instituciones de Andalucía. Las convocatorias de este programa se registrarán por la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 23 de agosto de 2001 (BOJA de 22 de septiembre), reguladora de las subvenciones a las universidades de Andalucía para la ejecución de Programas de Inserción Laboral de Alumnos Universitarios en Empresas e Instituciones de Andalucía, así como por aquéllas que, proviniendo del mismo órgano, actualicen, complementen o modifiquen la misma, y por las normas contenidas en esta normativa.

2.- No entran dentro del ámbito de esta normativa las prácticas regladas, los Prácticum y todas aquellas otras prácticas en empresas e instituciones que formen parte del Plan de Estudios de una titulación y que se realicen al margen de los programas citados en este artículo.

TÍTULO II
PROGRAMAS DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS

CAPÍTULO I REQUISITOS DE LOS
SOLICITANTES

Artículo 2. *Requisitos de los solicitantes.*

1.- Para participar en el Programa de Cooperación Educativa, es necesario estar matriculado en la Universidad de Jaén, en la titulación para la que se oferta la práctica, y haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. Los alumnos matriculados en enseñanzas de sólo segundo ciclo necesitarán tener superados el 50% de la carga lectiva total de ambos ciclos.

No podrán participar en la convocatoria los alumnos titulados, es decir, aquéllos que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente.

2.- En el Programa de Inserción Laboral de alumnos universitarios en empresas e instituciones de Andalucía podrán participar:

- a) Tanto los estudiantes de primer y segundo ciclo que tengan superados el 50% de los créditos totales de su plan de estudios, como los de sólo segundo ciclo que tengan superados el 50% de la carga lectiva total de los dos ciclos y no hayan cumplido más de 30 años en la fecha de incorporación a la entidad, según dispone el Decreto 83/1999 de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces.
- b) También podrán solicitarlas los estudiantes matriculados en tercer ciclo de estudios universitarios, siempre que hayan finalizado los estudios de segundo ciclo dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de la convocatoria.
- c) No podrán ser beneficiarios de una práctica de este Programa los estudiantes que hayan obtenido otra con anterioridad.

Artículo 3. *Estudiantes extranjeros.*

Los estudiantes de cualquier nacionalidad que realicen estudios en la Universidad de Jaén al amparo de una beca Sócrates-Erasmus o de cualquier otro programa de estudios internacionales suscrito por la Universidad de Jaén, gozarán del mismo tratamiento que establece esta normativa para los estudiantes de la Universidad de Jaén, salvo que las normas que regulen el programa internacional dispongan otra cosa.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Sección 1ª Obligaciones de los Estudiantes Beneficiarios

Artículo 4. *Obligaciones de los beneficiarios con las empresas e instituciones.*

Los beneficiarios deberán cumplir durante el período de disfrute de la práctica las obligaciones siguientes:

1. Incorporarse a la entidad para la que hayan sido seleccionados en el plazo que se le indique en la resolución de adjudicación, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento.
2. Cumplir el horario pactado con la empresa o entidad para la realización de las prácticas.
3. Ejecutar las líneas de trabajo para las que hayan sido seleccionados.
4. Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.
5. Desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la institución o empresa y seguir las orientaciones del tutor de las prácticas, siempre que estén relacionadas con las líneas de trabajo correspondientes. Con el fin de lograr una mejor formación de los estudiantes, la empresa o institución podrá, dentro de líneas similares, modificar las líneas de trabajo de los mismos.
6. Mantener absoluta reserva sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de la práctica.

Artículo 5.- *Revocación de la práctica.*

En caso de que el beneficiario no cumpla lo preceptuado en esta normativa, a solicitud de la empresa o de la Universidad de Jaén, se le podrá revocar la práctica, suprimiéndole desde ese momento los efectos económicos y administrativos de la misma.

Artículo 6. *Obligaciones de los estudiantes beneficiarios con la Universidad.*

1.- Antes de iniciar las prácticas, los estudiantes deberán:

- a) Aceptar la práctica en el modelo normalizado que se le facilitará en el Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante. Si una vez aceptada, se renuncia a la misma por una causa injustificada, a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes, no podrá optar a otra de las que se convoquen en el mismo curso académico.
- b) Los estudiantes que, iniciando las prácticas en un curso académico las finalicen en el siguiente, si en éste no van a formalizar la matrícula, o formalizándola han cumplido 28 años o más y, por tanto, están fuera de la cobertura del seguro escolar, deberán de comunicarlo al Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante para que la Universidad de Jaén les facilite el seguro hasta la finalización de las prácticas.
- c) Los beneficiarios mayores de 28 años a la fecha de formalizar la matrícula de un curso académico que no entren dentro de la cobertura del seguro escolar, deberán de suscribir un seguro con cobertura análoga a aquél. Los gastos del mismo correrán de su cuenta. El estudiante deberá aportar una copia de la misma al Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante para poder realizar la práctica.

2.- Durante las prácticas, los estudiantes estarán obligados a comunicar, en su caso, mediante escrito razonado al Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Jaén, lo siguiente:

- a) La ausencia de tutor de prácticas nombrado por la empresa.
- b) Las incidencias que puedan producirse como consecuencia de la inadecuación de las prácticas que realice, siempre que dichas incidencias estén relacionadas directamente con las mismas.

3.- Al finalizar las prácticas, el estudiante debe entregar en el Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante los documentos siguientes:

- a) Memoria de actividades y encuesta, debidamente cumplimentada, según modelos que se entregan en el acto de aceptación de la beca.
- b) Fotocopia del certificado de realización de prácticas que le expide la empresa.

Sección 2ª **Obligaciones de la Universidad**

Artículo 7. *Obligaciones de la Universidad con los estudiantes beneficiarios.*

1.- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.

2.- Cumplir con lo establecido en la normativa sobre Seguro Escolar respecto a la comunicación a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social del nombre de los estudiantes y de las fechas de inicio y fin de las prácticas.

3.- Expedir un diploma acreditativo de la realización de prácticas, previa entrega de la memoria de la encuesta debidamente cumplimentada y copia del certificado de prácticas entregado por la empresa.

Sección 3ª **Obligaciones de las Empresas e Instituciones**

Artículo 8. *Obligaciones de las empresas e instituciones.*

Durante el desarrollo de la práctica, las empresas e instituciones deberán:

1. Comunicar al Vicerrectorado de Estudiantes cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de la práctica.

2. No tener con los estudiantes en prácticas ningún tipo de vinculación o relación laboral, estatutaria o contractual, ni cubrir con ellos ningún puesto de trabajo.

3. Cumplir con las normas vigentes en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales.
4. Designar un tutor de prácticas, que deberá de ser un profesional de la plantilla de la empresa. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes en prácticas, asistiéndoles en lo que fuese preciso y evaluando su aprovechamiento.
5. Abonar al estudiante en prácticas, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le abone a sus empleados.
6. Comunicar al Vicerrectorado de Estudiantes:
 - a) En los supuestos en que uno o varios alumnos renuncien a las prácticas, la fecha de la renuncia. A petición de la empresa, la Universidad podrá cubrir las vacantes producidas mediante suplentes o evaluando a otros candidatos de acuerdo con los criterios de selección establecidos.
 - b) Las inasistencias continuadas de los estudiantes cuando éstas no estén justificadas por enfermedad o asistencia a exámenes.
 - c) En su caso, si finalizado el período de prácticas es intención de la empresa ofrecer al estudiante un contrato laboral. En el supuesto de que se le oferte al estudiante en prácticas un contrato laboral durante el desarrollo de la misma, la empresa deberá comunicar de forma simultánea a la firma del contrato la fecha de finalización de las prácticas, que debe coincidir con la fecha de inicio de la relación laboral.
7. Expedir a cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, un certificado acreditativo de las tareas realizadas y del total de horas invertidas en la realización de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el convenio.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

Artículo 9 . *Derechos.*

Los beneficiarios de la práctica tendrán derecho a:

- 1.- Percibir la cuantía de la compensación de gastos estipulada en la convocatoria.
- 2.- Disponer de un seguro escolar, o bien de uno de similares características que suscribirá el estudiante a su cargo en caso de ser mayor de 28 años, por no entrar dentro del ámbito de cobertura de aquél.
- 3.- Disponer de un tutor en la institución o empresa en la que realice las prácticas
- 4.- Realizar las tareas formativas para las que ha sido seleccionado.

Artículo 10. *Certificación.*

A los estudiantes que hayan concluido el tiempo de prácticas estipulado se les expedirán los documentos siguientes:

- 1.- Un certificado de la empresa o institución en la que haya realizado las prácticas, en el que se hará constar la formación recibida y el número de horas de prácticas realizadas con arreglo al convenio, en el que no podrán figurar más de 100 horas por mes de prácticas realizadas.
- 2.- Un diploma de la Universidad de Jaén, acreditativo de haber sido estudiante en prácticas del programa objeto de la convocatoria , que tendrá la misma limitación de horas que la señalada en el número anterior de este artículo.

Artículo 11. *Inexistencia de relación.*

Los solicitantes que sean seleccionados no tendrán, en ningún caso, relación laboral con la Universidad de Jaén, las empresas o instituciones convocantes, ni con ninguna otra empresa o institución relacionada, de forma directa o indirecta, con la institución o empresa participante.

Artículo 12. *Suspensión de la práctica.*

La Universidad podrá conceder la interrupción del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad, previa petición al Vicerrector de Estudiantes. Dicha suspensión no es aplicable a las prácticas cuya duración sea de tres meses o inferior. En las de duración superior, el período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los estudiantes a la entidad una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

TITULO III CARACTERÍSTICAS, PROCEDIMIENTO Y SELECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 13. *Duración y horario.*

La duración de las prácticas será la establecida en cada oferta, teniendo en cuenta que, con el objeto de poder compatibilizar las mismas con los intereses académicos de los alumnos, no podrán superar cinco horas diarias de prácticas, o cien al mes teniendo como límite seiscientas horas anuales en el Programa de Cooperación Educativa, o novecientas horas anuales en el Programas de Prácticas de Inserción Laboral de Alumnos Universitarios en Empresas e Instituciones de Andalucía.

El horario de entrada y salida podrá ser fijado de común acuerdo entre la empresa o institución y los estudiantes en prácticas. La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento en la dedicación académica de los estudiantes, entendiéndose por ésta el derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales. No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos.

Artículo 14. *Comienzo y finalización.*

El disfrute de la práctica comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la institución o empresa, y concluye una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en la oferta correspondiente, o formalizada la renuncia.

Artículo 15. *Incompatibilidad.*

La realización de prácticas de los programas a que afecta esta normativa es incompatible con la realización de prácticas en empresas bajo cualquier tipo de convenio o programa en cualquier organismo oficial o empresa privada en el mismo período, o con un trabajo remunerado que tenga una línea de trabajo directamente relacionada con la titulación cursada.

Asimismo es incompatible con el disfrute de cualquier tipo de ayuda o beca que, por exigir una contraprestación al beneficiario, le impida, a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes, compatibilizar el disfrute de la beca de prácticas con la actividad académica que debe desarrollar, según el número de créditos matriculados.

En caso de que alguna o algunas de estas circunstancias concurren en un candidato seleccionado, éste deberá de ponerlo en conocimiento del Servicio de Atención y Ayudas al Estudiante antes de aceptar la beca, siendo responsable, en caso de omisión o engaño, de los perjuicios que pueda sufrir él, la empresa o institución en la que realiza las prácticas o la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Solicitudes.

1.- Los universitarios que deseen participar en el programa de prácticas en empresa deberán:

- a) Inscribirse a través de internet en la base de datos que a tal efecto dispone el Vicerrectorado de Estudiantes. El plazo estará abierto durante todo el curso académico y la inscripción estará vigente desde el 1 de octubre hasta 30 de septiembre del año siguiente. El que desee volver a inscribirse en años siguientes sólo tendrá que actualizar los datos disponibles en la base de datos.
- b) Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- La inscripción implica la aceptación del contenido de las normas que rigen las prácticas en empresas.

3.- Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas en ese curso académico.

Artículo 17. Aceptación.

1.- Los estudiantes que figuren como titulares en el listado definitivo deberán de aceptar la práctica en el plazo que a tal efecto se le indique.

Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente la misma al suplente mediante el mismo procedimiento.

La aceptación implica la de todos los preceptos de esta normativa, así como los que, relacionados con la misma, establezca la Universidad de Jaén.

2.- La aceptación implica la autorización a la Universidad de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, para utilizar los datos personales no confidenciales del beneficiario de prácticas a efectos de realizar seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo.

Artículo 18. Renuncia.

La renuncia a una práctica debe de hacerse por escrito, en el modelo normalizado que se encuentra a su disposición en el Servicio de Atención al Estudiante y Ayudas al Estudio. En la misma deberá motivarse la causa.

Los estudiantes que renuncien antes de cumplir un mínimo de 15 días de prácticas no tendrán derecho a percepción económica, pero si la renuncia se produjera una vez superado dicho límite, tendrán derecho a la parte económica proporcional que le corresponda, en función del número de días de prácticas acreditados por la empresa o institución, mediante el correspondiente certificado.

La ausencia de motivación o la falsedad de la misma, así como la expresión de causas injustificadas de renuncia, impedirán, salvo juicio contrario del Vicerrectorado de Estudiantes, la realización de prácticas durante el curso académico en que se produjo la renuncia.

CAPÍTULO III SELECCIÓN, VALORACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 19. Selección y valoración.

1.- El Vicerrectorado de Estudiantes preseleccionará a los candidatos en función del perfil solicitado, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Expediente académico: hasta 4 puntos. La valoración del mismo se hará según dispone el apartado 5º del Anexo I del Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a saber; “ cuando sea necesario hacer una ponderación de calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: suma de los créditos superados multiplicado cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior (rango 0-4), y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente”.
- b) Formación extracurricular (cursos, seminarios, jornadas, etc.), hasta 0,25 puntos.
- c) Los conocimientos adicionales de informática: hasta 0,25 puntos.
- d) Conocimiento de idiomas: hasta 0,25 puntos.
- e) La entidad que oferta la práctica podrá proponer la necesidad de realizar una entrevista personal para seleccionar al aspirante entre los preseleccionados por la Universidad, en cuyo caso será esta última prueba la que ponga fin al proceso selectivo y se valorará hasta con 4 puntos.

2.- Los solicitantes serán seleccionados por una Comisión compuesta por representantes de la entidad que oferta la práctica y la Universidad de Jaén, que tendrá en cuenta tanto la valoración del expediente académico como la adecuación del currículum del solicitante a la naturaleza y características de las funciones a desempeñar, ponderando cada elemento según las líneas de actividad de la práctica.

Artículo 20. Resolución.

El Vicerrectorado de Estudiantes elevará la propuesta de la Comisión de selección al Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de esta Universidad para su resolución definitiva, que se notificará a los beneficiarios y estará a disposición de los interesados en el Servicio de Atención y Ayudas al estudiante. Esta resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 196 del Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén. Contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente Recurso de Reposición ante el Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad de Jaén en el plazo de un mes a partir igualmente de la publicación de la resolución, según dispone el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción de la Ley 4/1999 de 13 de enero.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en Vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

